

1

Independientes con capacidad de pago en salud, pensión y/o riesgos laborales

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social se realizan a través de PILA con las siguientes tarifas:

- Aporte a salud..... IBC total x 12,5%
- Aporte a pensión..... IBC total x 16%

No estoy obligado a aportar a pensión si:

- Soy pensionado por vejez o invalidez.
- Me encuentro en trámite de reconocimiento pensional al tener los requisitos cumplidos.
- Soy mujer y tengo 50 (cincuenta) años o soy hombre y tengo 55 (cincuenta y cinco) años o más y nunca he estado afiliado a una AFP.
- Recibí la devolución de saldos o indemnización sustitutiva ante la AFP.
- Soy extranjero no residente y/o aporto a pensión en mi país de origen.

Aporte a riesgos laborales: IBC total x (% de acuerdo con la tabla clase de riesgos)

- Debo aportar a una administradora de riesgos laborales -ARL, si el contrato es mayor a un (1) mes.
- La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual me dedique.
- Si la clase de riesgos es IV o V, este aporte lo debe hacer el contratante.



Las tarifas de riesgos laborales dependen de la clase de riesgo:

Tarifa
0.522%

Clase I

financieros, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.

Clase II

algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.

Tarifa
1.044%

Tarifa
2.436%

Clase III

algunos procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes y artículos de cuero.

Clase V

algunos procesos manufactureros como fabricación de aceites, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.

Tarifa
4.350%

Tarifa
6.960%

Clase V

arenas, manejo de asbesto, bomberos, manejos de explosivos, construcción y explotación petrolera.

2 ¿Cómo calculo mi ingreso base de cotización –IBC?

Ejemplo 1:

Ricardo es trabajador independiente y percibe ingresos por la prestación de servicios por valor de \$3.000.000 de pesos mensuales por los cuales no realiza aportes a la seguridad social.

¿Tiene la obligación de aportar?

Respuesta: sí, debido a que por sus ingresos de \$3.000.000 de pesos, no realiza aportes a la seguridad social.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales: \$3.000.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa pensión: 16%

Formula: $IBC = \text{Ingresos totales} \times 40\%$

IBC: $\text{Ingresos totales} \times \text{base para aportar}$

IBC: $\$3.000.000 \times 40\% = \$1.200.000$

IBC: \$1.200.000

Aporte a salud: $\$1.200.000 \times 12,5\% = \150.000

Aporte a pensión: $\$1.200.000 \times 16\% = \192.000

Total aporte: $\$150.000 + \192.000

Total: \$342.000

Si el contrato es mayor a un (1) mes, debo aportar a una administradora de riesgos laborales -ARL.

Aporte a ARL: $IBC \times (\% \text{ de acuerdo con la tabla clase de riesgos})$



Recuerde: el valor del ingreso base de cotización - IBC no puede ser inferior a un SMMLV- ni superiora veinticinco (25) -SMMLV

Información de interés

- La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes es el único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SPS, y en la actualidad cuenta con 7 operadores.
- Un independiente debe aportar su pago individual a través PILA en la planilla tipo (I).
- La planilla tipo (Y), es la utilizada por las agremiaciones o asociaciones autorizadas para realizar afiliaciones colectivas de independientes.

Beneficios

Un trabajador que cotiza al SGSS tendrá derecho a solicitar:

- Subsidio por incapacidad temporal.
- Indemnización por incapacidad permanente o parcial.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivientes.
- Auxilio funerario.





ABECÉ

sobre cambios en el pago de seguridad social para trabajadores independientes.

Pago mes vencido

¿Cuáles son los cambios en el pago de aportes a la seguridad social para trabajadores independientes?

Desde el mes de septiembre los trabajadores independientes pueden pagar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Caja de Compensación Familiar) mes vencido; es decir, los aportes de septiembre se podrán pagar en el mes de octubre, y así sucesivamente, de acuerdo con los últimos dos dígitos de su documento de identidad, según lo establecido en el Decreto 1990 de 2016, así:

Día hábil	Dos últimos dígitos del documento de identidad
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93

¿Qué pasa si ya pagué mi cotización del mes de septiembre?

Este será tomado como un pago anticipado, es decir que los trabajadores independientes pueden realizar el aporte del periodo en el mismo mes o de manera vencida sin ningún inconveniente.

¿Quiénes se benefician con este cambio?

Esta medida aplica a todas las personas que pagan sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como trabajadores independientes. En concreto a los siguientes tipos de cotizantes:

- *3- Independiente.*
- *4- Madre sustituta.*
- *16 -Independiente agremiado o asociado.*
- *23- Estudiantes aporte solo riesgos laborales.*
- *33- Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.*
- *34 -Concejal o edil de Junta Administradora Local del DistritoCapital de Bogotá amparado por póliza de salud.*
- *35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud.*
- *36 -Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.*
- *42-Cotizante independiente pago solo salud.*
- *43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero.*
- *52 - Beneficiario del mecanismo de protección al cesante.*
- *53 -Afiliado partícipe.*
- *56 -Prepensionado con aporte voluntario en salud.*
- *59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes.*
- *60- Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.*

¿Desde cuándo aplica este cambio?

Aplica desde el periodo de cotización del mes de septiembre de 2018.